



San Isidro, 30 de noviembre de 2023

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO TRANSITORIO N° 00016-2023-SINEACE/CT

### VISTOS:

La solicitud de reconocimiento de acreditación emitida por una Agencia Acreditadora Extranjera (en adelante, **AAE**) del 11 de junio de 2022, presentada por el representante legal de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C. (en adelante, la **UPC**), con relación a la acreditación para su programa de estudios de Derecho en la modalidad presencial (en adelante, el **Programa**) emitida por el Consejo para la Acreditación de la Enseñanza del Derecho A.C. (en adelante, **CONAED**), recaída en el Expediente N° 0003188-2022; el Informe Técnico N° 000043-2023-SINEACE/P-DEA del 8 de agosto de 2023 de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior y Técnico-Productiva (en adelante, **DEA**); el Informe Legal N° 000355-2023-SINEACE/P-GG-OAJ del 24 de agosto de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, **Ley del Sineace**), establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, el **Sineace**), garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes, así como, en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, publicada en el diario oficial El Peruano, el 21 de julio de 2022, se restituye el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, se restituye también los Títulos II, III, IV y V de la Ley 28740, y se restablece el funcionamiento del Sineace, para el cumplimiento de su finalidad que es garantizar la calidad educativa y la acreditación de las instituciones educativas del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, publicado en el diario oficial El Peruano, el 20 de julio de 2023, se aprueban disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sineace, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas; y, cuyo artículo 2° dispone constituir el Consejo Transitorio del Sineace, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del referido organismo hasta el restablecimiento del Consejo Superior del Sineace;







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU establece las funciones del Consejo Transitorio, entre las cuales se encuentra la función de reconocer acreditaciones obtenidas a nivel internacional, conforme al literal c) del mencionado artículo;

Que, mediante Resolución Ministerial N°000411-2023-MINEDU, del 26 de julio del 2023, modificada mediante Resolución Ministerial N° 501-2023-MINEDU del 15 de setiembre de 2023 y modificada mediante Resolución Ministerial N° 608-2023-MINEDU del 18 de noviembre de 2023, se formaliza la designación de los integrantes del Consejo Transitorio del Sineace;

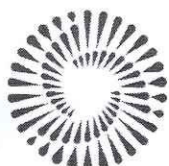
Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, del 29 de marzo de 2021, se aprobó la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización", a través de la cual se introdujo una nueva estructura funcional, creándose nuevas direcciones y fusionándose otras, tal como lo es el caso de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas en Educación Superior (DEA IEES) y la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria (DEA ESU), denominándose actualmente Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior y Técnico-Productiva (en adelante, **DEA**);

Que, sumado a ello, mediante Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, publicado el 15 de mayo 2021, la Presidencia del Consejo de Ministros ratificó la calificación del Sineace como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación. Así pues, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, *los Organismos Técnicos Especializados se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de: 1. Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional;*

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2016-SINEACE/CDAH-P del 21 de marzo de 2016, se aprobó el Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria, posteriormente modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 175-2016-SINEACE/CDAH-P del 29 de noviembre de 2016 (en adelante, **Modelo de Sineace**);

Que, bajo este marco, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000028-2021-SINEACE/P del 22 de octubre de 2021, el Sineace aprobó el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas a instituciones y programas de estudios de educación superior y técnico productiva (en adelante, **Reglamento de reconocimiento**), que tiene como objetivo establecer el marco regulatorio para el procedimiento de reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras a instituciones y programas de estudios de educación superior y técnico productiva por parte del Sineace, en coherencia con el marco legal vigente;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000005-2022-SINEACE/CDAH del 20 de enero de 2022, se aprobó la "Directiva para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras" (en adelante, **Directiva del reglamento de reconocimientos**);



BICENTENARIO PERÚ 2021

637-1122 / 637-1123  
Av. República de Panamá N°3659 – 3663  
San Isidro, Lima  
[www.gob.pe/sineace](http://www.gob.pe/sineace)







“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000112-2022-SINEACE/CDAH del 29 de diciembre de 2022, se aprobó el “Modelo de calidad para la acreditación de programas de estudios de Derecho” (en adelante, **Modelo de Derecho**);

### Respecto a la creación del programa de estudios de Derecho de la UPC

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 037-2017-SUNEDU/CD del 4 de octubre de 2017, se otorgó la licencia institucional a la UPC con una vigencia de seis (6) años para ofrecer el servicio educativo universitario, y sus modificatorias, se determina que actualmente el Programa se brinda en las siguientes sedes y filiales: i) SL01, ubicado en Avenida Alonso de Molina N° 1611, Urbanización Lima Polo And Hunt Club / Avenida Prolongación Primavera N° 2390 / Jirón José Nicolás Rodrigo N° 440-490 / Avenida Primavera N° 2482 / Calle Los Ficus N° 136-191 / Jirón Alonso de Molina N° 1721-1727, Urbanización El Sausalito, del distrito de Santiago de Surco; ii) SL05, ubicado en Avenida General Salaverry N° 2211, 2215, 2217, 2221, 2225, 2231, 2235, 2241, 2245, 2255, 2261, 2265, 2281, 2285, 2287 y 2295 / Calle Roma N° 130-140 / Avenida Cádiz N° 446-448-450, Urbanización Country Club, de distrito de San Isidro; iii) SL07, ubicado en Avenida de la Marina N° 2810, del distrito de San Miguel; y, iv) SL10, ubicado en Avenida Alameda San Marcos s/n – Sublote B con frente al parque público, Urbanización parte del Fundo Villa denominado Lotización San Juan Bautista de Villa, del distrito de Villa María del Triunfo, de la provincia y departamento de Lima; el Programa otorga el grado académico de Bachiller en Derecho y el título profesional de Abogado;

### Respecto a la AAE que acreditó al programa de estudios de Derecho de la UPC

Que, con relación al CONAED se debe indicar que, mediante Resolución de Presidencia N° 111-2018-SINEACE/CDAH-P del 26 de mayo de 2018, se resolvió, entre otros, autorizar su registro como agencia acreditadora ante el Sineace, para la acreditación de programas de estudios de pregrado en Derecho en el ámbito de Educación Superior Universitaria, con una vigencia de cinco (5) años, siempre que su autorización de funcionamiento como agencia acreditadora en su país de origen se encuentre vigente;

Que, se debe advertir que la UPC declara en la solicitud de reconocimiento de acreditación otorgada por el CONAED, registrada con Expediente N° 0003188-2022 del 11 de noviembre de 2022, que no existen cambios en relación con la documentación entregada en el proceso anterior sobre los documentos que sustentan la existencia de la persona jurídica o su equivalente, que precisan sus propósitos, estructura y funciones;

Que, mediante Expediente N° 002072-2022 del 20 de julio de 2022, se consignan los documentos que sustentan la existencia de la persona jurídica, el Testimonio de la Escritura de la constitución de la asociación civil y de los estatutos en los cuales se precisan los propósitos, estructura y funciones de la AAE;

Que, de igual manera, se incluyó el certificado, a través del cual, el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A. C. (en adelante, **COPAES**) otorga el certificado de refrendo de reconocimiento como organización acreditadora de programas de tipo superior al CONAED, con vigencia al 2 de diciembre de 2023. Asimismo, se verificó que en



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

637-1122 / 637-1123  
Av. República de Panamá N°3659 – 3663  
San Isidro, Lima  
[www.gob.pe/sineace](http://www.gob.pe/sineace)







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

la página web del COPAES, se encuentra registrado como Organismo Acreditador que posee el reconocimiento de dicha institución para realizar el proceso de acreditación de los Programas Académicos de las Instituciones de Educación Superior;

Que, por otro lado, en el referido expediente, se precisó la dirección física del CONAED, la cual también se encuentra en la página web: Varsovia 1, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México y el correo electrónico: conaed@gmail.com. Esta información también consigna los números telefónicos (55) 5514.1700 / (55) 3888.0671;

Que, se concluye que el CONAED es una institución del estado de México que ha sido reconocida como un organismo acreditador por el COPAES, único Organismo autorizado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) para conferir reconocimiento oficial a los organismos acreditadores de los programas académicos de educación superior en México;

Que, de esta manera, de la información recibida, el CONAED cuenta con título habilitante para emitir acreditaciones a programas académicos de Derecho de educación superior en su país de origen;

Que, respecto a su creación, se tiene que el CONAED es una organización civil sin fines de lucro que se constituyó en febrero de 2003, a instancias de la Barra Mexicana Colegio de Abogados A.C. con el propósito de contribuir al desarrollo de la enseñanza del Derecho en México. Su actual presidente es el Lic. Felipe Ibáñez Mariel;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 151-2018-SINEACE/CDAH-P del 17 de setiembre de 2018, se reconoce la acreditación otorgada por el CONAED al programa de estudios de Derecho, de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas UPC con vigencia al 01 de diciembre de 2020;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 000007-2022-SINEACE/CDAH del 14 de marzo de 2022, se resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por el Rector de la UPC, sobre el reconocimiento de acreditación, otorgada por el CONAED a su programa de estudios de Derecho, por el periodo 2020-2025, de conformidad con los fundamentos expuestos en el Memorandum N° 0000125-2021-SINEACE/P-DEA sustentado en el Informe N° 000009-2021-SINEACE/P-DEA-CBV;

Que, mediante información proporcionada por medio de Expediente N° 0003369-2022 del 2 de diciembre de 2022; se observa que, en el 2022, la UPC presentó ante el CONAED una solicitud de evaluación con fines de reacreditación. En ese sentido, el CONAED conformó el Comité Evaluador de la siguiente manera: Coordinadora de evaluación (i) Mtra. Laura Anguiano Barbosa, ii) Dra. Elizabeth Espinoza Monroy, y (iii) Dra. Elvira Luna Hidalgo. La visita de evaluación externa se realizó de manera presencial los días 27, 28 y 29 de octubre de 2022. Se efectuaron entrevistas a alumnos, egresados, personal administrativo, empleadores, y profesores; recorridos por las instalaciones de la institución; sondeos de opinión y revisión documental en las carpetas presentadas como anexo;

Que, el Comité Evaluador resolvió que el Programa obtuvo novecientos cincuenta y cinco (955) puntos de mil (1000) puntos y recomendó la Reacreditación del Programa.







Asimismo, se solicitó un informe de avance sobre el 40% en el cumplimiento de las recomendaciones hasta el mes de diciembre de 2024 y, además, realizar una visita de verificación para corroborar el cumplimiento de las recomendaciones;

Que, el 3 de noviembre de 2022, el CONAED emitió el Dictamen Final Programa Académico Licenciatura en Derecho Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas en el que otorga la reacreditación al Programa, con vigencia del 3 de noviembre de 2022 al 3 de noviembre de 2027. Además, se precisa que las autoridades del Programa se reunirán con el personal del CONAED a más tardar en el mes de enero de 2023, para elaborar un Plan de trabajo que aborde las recomendaciones señaladas;

### Respecto de la solicitud de reconocimiento presentada por la UPC

Que, el 11 de noviembre de 2022, el representante legal de la UPC, señor Edward Roekaert Embrechts, presentó la solicitud de reconocimiento de la acreditación otorgada al Programa por el CONAED, registrándose con Expediente N° 0003188-2022 (3 folios);

Que, se encuentra en el expediente la solicitud debidamente firmada por el representante legal, precisando el Código Único de Identificación (CUI) N° 2003000540001 que corresponde a la modalidad presencial del programa de estudios de Derecho, asimismo autoriza que las notificaciones se realicen al correo electrónico registrado en la solicitud;

Que, de lo expuesto, se concluye que la UPC remite su solicitud de reconocimiento. De acuerdo a lo observado la acreditación que se pretende reconocer al programa dictado en los locales SL01, SL05, SL07 y SL10, en la modalidad presencial;

Que, en virtud de ello, y luego de los requerimientos de información complementarios correspondientes, se emitió el Informe Técnico N° 000043-2023-SINEACE/P-DEA, respecto a la solicitud de reconocimiento del programa de estudios de Derecho en la modalidad presencial presentado por la UPC;

### Sobre el Informe técnico de reconocimiento de acreditación

Que, el análisis de la solicitud de reconocimiento de acreditación de un determinado programa o institución educativa por una AAE toma en consideración el cumplimiento de los requisitos de forma y fondo establecidos, entre otros, en el artículo 6 del Reglamento de reconocimiento, así como:

- a. La compatibilidad de las funciones entre la AAE, su título habilitante o documento oficial y el Sineace.
- b. La compatibilidad entre el modelo de calidad para la acreditación aprobado por el Sineace y el modelo de acreditación utilizado por la AAE.
- c. La compatibilidad entre el procedimiento de acreditación de la AAE y el procedimiento aprobado por el Sineace.

Que, en ese sentido, de acuerdo con lo señalado y evaluado del Expediente N° 0003188-2022, la DEA emitió el Informe Técnico N° 000043-2023-SINEACE/P-DEA. Así, en







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

dicho informe se concluyó que la UPC cumplió con todos los requisitos formales contemplados en el artículo 6 del Reglamento de reconocimiento;

Que, en virtud de ello, la DEA en dicho informe técnico realizó el análisis de fondo de la solicitud de la UPC, examinándose la compatibilidad de las funciones entre la AAE, su título habilitante o documento oficial y el Sineace. Así, de la revisión de la documentación presentada, el CONAED cuenta con su respectivo título habilitante emitido por el país de México para verificar la calidad de programas de estudios de Derecho como es el presente caso. De manera que, la finalidad literal establecida con por el CONAED es coincidente en este extremo con el Sineace;

Que, para la validación de la información presentada por el administrado, la DEA verificó en su página web que el CONAED es miembro de la Red Iberoamericana para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (en adelante, **RIACES**), aprobada según Acta de la XVIII Reunión del Comité Ejecutivo de RIACES, que se llevó a cabo el 16 de abril de 2019 y se ratificó en la XVII Asamblea General de la Red, los días 28 y 29, en Madrid España, esta información fue verificada en la página web de RIACES;

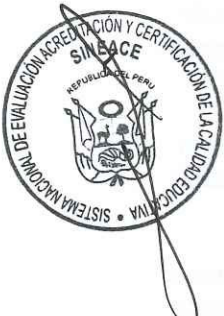
Que, el literal c) del artículo 6) del Reglamento de Reconocimientos, establece que "los requisitos b) y c), solo serán exigidos en la primera solicitud de reconocimiento institucional o programas de estudios, formulada por la institución educativa";

Que, sin perjuicio de ello, la DEA ha realizado una verificación de lo declarado por la UPC, la misma que señala en la Solicitud de reconocimiento (F-DEA-07) registrada con Expediente N° 0003188-2022, que no han habido cambios en relación con lo entregado en un proceso anterior (en referencia al reconocimiento otorgado mediante la Resolución N° 151-2018-SINEACE/CDAH-P), en cuanto a la existencia de la persona jurídica o su equivalente (propósitos, estructura y funciones), con la información contenida en el Expediente N° 0002072-2022 del 20 de julio de 2022;

Que, asimismo, con relación a la compatibilidad entre las funciones de la AAE, su título habilitante y el Sineace, se reconoce que el CONAED mantiene un título habilitante para acreditar programas de Derecho, con el fin de buscar mejorar los niveles en la educación profesional de las instituciones educativas que imparten la Licenciatura en Derecho, propiciando su idoneidad y solidez. Lo mencionado, se realiza a través de la medición de indicadores acordes a las necesidades del mercado y a la optimización de recursos en las propias instituciones y sus programas, que el CONAED busca fomentar a través del cumplimiento de su misión y objetivos y que, además, realicen cambios significativos de acuerdo a las necesidades sociales presentes y futuras;

Que, en consecuencia, se concluye que, preliminarmente, existiría compatibilidad entre las funciones de la AAE, su título habilitante y el Sineace;

Que, mediante la verificación realizada con la información contenida en el Expediente N° 0002072-2022, estos comprenden (i) el Manual CONAED 2015, (ii) Lineamientos CONAED 2015 y (iii) el Instrumento de Autoevaluación, en los que se precisa la misión, visión y valores al momento de analizar el otorgamiento de la acreditación. Asimismo, se







“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

precisó las características y otros aspectos que fundamentan el proceso de acreditación de CONAED;

Que, en el Manual CONAED 2015, se señala que la calidad de los servicios de un profesional del Derecho depende en gran medida de la calidad académica de las instituciones educativas que lo han formado. Así, se recalca que solo instituciones de excelencia podrán dotarlo de las herramientas esenciales, llámese conocimientos, habilidades, aptitudes para la resolución de problemas y ética, que le podrán facilitar las oportunidades para lograr y satisfacer su potencial personal y vocacional, además de permitirle fungir como un profesional de la sociedad;

Que, sumado a ello, dicha institución señala que, bajo este panorama, el CONAED busca contribuir a establecer los criterios básicos de calidad que requiere la educación y profesión jurídica en México, a través de la verificación de los esquemas que se utilizan para la educación en el campo del Derecho, los mismos que habrán de ser acordes con los avances de la ciencia y la técnica jurídica, tanto a nivel nacional como internacional, así como con las exigencias sociales, productivas y de servicio;

Que, de esta manera, se indica que el CONAED, como organismo acreditador, busca mejorar los niveles en la educación profesional de las instituciones educativas que imparten la Licenciatura en Derecho, propiciando su idoneidad y solidez. Lo mencionado, se realiza a través de la medición de indicadores acordes a las necesidades del mercado y a la optimización de recursos en las propias instituciones y sus programas, que el CONAED busca fomentar a través del cumplimiento de su misión y objetivos y que, además, realicen cambios significativos de acuerdo a las necesidades sociales presentes y futuras;

Que, se observa que el mencionado Instrumento de Autoevaluación de CONAED consta de diez (10) categorías, cuarenta y tres (43) criterios y ciento treinta y dos (132) indicadores. En el instrumento de autoevaluación se indican los valores para cada uno de los indicadores y se precisa cuáles son los treinta (30) indicadores denominados "indispensables". Del análisis y revisión de este Instrumento, se tiene que la acreditación toma en consideración, como elementos básicos, los referentes de calidad. Estos referentes son de dos (2) tipos: generales y particulares. Los generales hacen referencia a la misión, visión y objetivos de la institución. Los específicos hacen referencia a las características y estándares de calidad en varias áreas;

Que, de la revisión y análisis de compatibilidad entre los criterios del Instrumento de Autoevaluación de CONAED y los estándares del Modelo de Sineace se observa correspondencia a nivel de las dimensiones: gestión estratégica, formación integral y soporte institucional; sin embargo, en el caso de la dimensión resultados se encuentra el caso de un estándar Sineace que no tiene correspondencia en el modelo CONAED. El Modelo de Sineace en su estándar 34, precisa el seguimiento a egresados y la evaluación de los objetivos educacionales, entendidos como el conjunto de competencias que se espera que los graduados logren algunos años después de la graduación ya dentro de su labor profesional;



BICENTENARIO PERÚ 2021

637-1122 / 637-1123  
Av. República de Panamá N°3659 – 3663  
San Isidro, Lima  
[www.gob.pe/sineace](http://www.gob.pe/sineace)







“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, de acuerdo a lo que se indica en el referido Instrumento, la institución debe contar con una base de datos actualizada de los egresados del Programa, debe realizar encuestas periódicas a los empleadores a fin de conocer el desempeño profesional de sus egresados (categoría 7; Vinculación-extensión, criterio 7.2; seguimiento a egresados); sin embargo, no se precisa la exigencia de recoger información respecto a las competencias de los egresados en el ejercicio profesional (objetivos educacionales), tal como lo señala el estándar 34 del Modelo de Sineace;

Que, el análisis de la compatibilidad se realizó entre el Instrumento de Autoevaluación de CONAED y el Modelo de Sineace, es así que, de acuerdo a lo que se observa en el Informe N° 000022-2018-SINEACE/P-DEA-ESU del 26 de abril de 2018, se señala que “comparando ambos modelos de acreditación (Sineace y CONAED) se aprecia correspondencia entre estándares y criterios”; asimismo, se referencia la Matriz comparativa del Modelo de Sineace y el Modelo CONAED, que evalúa de manera integral ambos modelos;

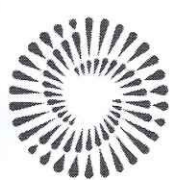
Que, sin perjuicio de lo mencionado, también se ha realizado la comparación del Modelo del CONAED con el Modelo de Derecho, identificando que hay compatibilidad entre las categorías, criterios e indicadores de Modelo CONAED y las dimensiones, factores y estándares del Modelo de Derecho del Sineace;

Que, con base en lo expuesto, el Modelo del CONAED considera las macro dimensiones del Modelo de acreditación de programas del Sineace y del Modelo de Derecho del Sineace, por lo cual, el Modelo de CONAED y los modelos del Sineace son compatibles;

Que, de acuerdo con lo que describe la AAE en su documento "Lineamientos CONAED 2015" y en el "Instrumento de Autoevaluación", para determinar si el programa se acredita se debe sustentar y determinar una valoración para cada uno de los indicadores; el Instrumento de Autoevaluación precisa para cada uno de los indicadores el valor máximo que tienen en caso de cumplirse por completo y en el caso de obtener un cumplimiento parcial la valoración también deberá reflejar ese resultado;

Que, de igual manera, se puede observar en el "Manual CONAED" en el apartado "5. Dictamen sobre la acreditación" que se acredita cuando, a juicio del CONAED y con fundamento en el Informe del Comité Evaluador, se considere que el Programa ha obtenido una calificación superior a setecientos uno (701) puntos, sobre un total de mil (1,000) puntos en el Instrumento de Autoevaluación y obtenga el visto bueno de su Plan de Acción. Además de lo mencionado, en el documento "Instrumento de Autoevaluación" se señala que para lograr la acreditación es necesario cumplir con todos los indicadores que son identificados como "indispensables", en total el modelo cuenta con treinta (30) indicadores indispensables de un total de ciento treinta (130) indicadores;

Que, en ese sentido, en el expediente de solicitud de reconocimiento de acreditación se encuentra el Dictamen Final del Programa académico de Licenciatura en Derecho de la UPC del 3 de noviembre del 2022 elaborado por la AAE, en el mencionado documento se resuelve el otorgamiento de la acreditación. Además, se encuentra que, como producto de la evaluación, el Programa obtuvo novecientos cincuenta y cinco (955) de mil (1000) puntos



BICENTENARIO PERÚ 2021

637-1122 / 637-1123  
Av. República de Panamá N°3659 – 3663  
San Isidro, Lima  
[www.qob.pe/sineace](http://www.qob.pe/sineace)







posibles, cumpliendo todos los indicadores indispensables razón por la cual se recomendó la reacreditación. En el mencionado informe se describen las principales fortalezas del programa y se formulan nueve (9) recomendaciones en base a áreas de oportunidad de mejora identificadas. Estas recomendaciones no han sido formuladas en función de incumplimientos de alguno de los indicadores, sino, en función de mejoras que se espera que el programa implemente;

Que, en concordancia con lo establecido en el Manual CONAED 2015 respecto al procedimiento de acreditación, en el Dictamen Final se precisó que se solicitaría un informe de avance sobre el 40% en el cumplimiento de nueve (9) recomendaciones, a más tardar en diciembre de 2024. Asimismo, se precisa que las autoridades del Programa Académico habrán de reunirse con el personal del CONAED a más tardar en el mes de enero de 2023 para elaborar un plan de trabajo que aborde las recomendaciones; y se realizaría una visita de verificación en diciembre de 2024, para corroborar el cumplimiento de las recomendaciones; se precisa además que, en caso de no presentar el informe señalado, con el 40% de avance, se cancela la vigencia de la acreditación otorgada;

Que, se precisan las nueve (9) recomendaciones que el CONAED consigna en el documento Dictamen Final del Programa Académico Licenciatura en Derecho de la UPC; siendo estas las siguientes: i) Categoría 1: Personal docente, se recomienda contratar más profesores de tiempo completo; ii) Categoría 6: Servicios de apoyo para el aprendizaje, en el programa de adquisiciones participen los Cuerpos Colegiados y que la biblioteca ofrezca servicio de préstamos externos; iii) Categoría 7: Vinculación-extensión, la educación continua de la Institución cuente con un área especializada para atender la educación continua profesional, que oferte cursos y diplomados abiertos a la comunidad y al público en general en diferentes modalidades (presencial, a distancia o virtual) y cursos de idiomas, entre otras; iv) Categoría 8: Investigación, que se fomente la creación, desarrollo y consolidación de grupos de investigación conformados por docentes, estudiantes e investigadores y que se cuente con instrumentos que permitan transferir los resultados de la investigación para el avance tecnológico y el mejoramiento social del entorno;

Que, de igual forma, con relación a las recomendaciones antes mencionadas, se debe precisar que estas se encuentran relacionadas a algunos indicadores que no fueron considerados como indispensables para la evaluación del otorgamiento o no de la acreditación;

Que, cabe precisar que el Modelo de Sineace y el Modelo de Derecho, en su integralidad, buscan ser instrumentos orientadores, cuyo propósito es generar que los programas de estudios implementen mejoras a partir de la evaluación permanente de su actuación, por lo cual, los programas de estudios que logren la acreditación, deben demostrar el logro de todos y cada uno de los estándares. Por lo tanto, en el Sineace no se contempla la formulación de un Plan de Trabajo e informes de avances en el cumplimiento de los estándares de calidad con posterioridad al otorgamiento de la acreditación, sino que, por el contrario, los programas de estudios acreditados deberán mantener el cumplimiento de estos estándares en el tiempo, buscándose siempre la instalación de la mejora continua;







“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, asimismo corresponde mencionar que, tal como se ha podido advertir, la institución educativa puede atender estas recomendaciones mediante un Plan de Trabajo posterior al reconocimiento de la acreditación otorgada por el CONAED por el periodo de cinco (5) años. Es decir, estas recomendaciones realizadas, podrán ser subsanadas con posterioridad a la emisión de la acreditación de CONAED;

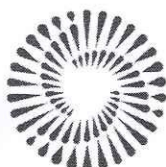
Que, debido a todo ello, la DEA, mediante Carta N° 001001-2022-SINEACE/P-DEA del 24 de noviembre de 2022, solicitó remitir el sustento y evidencias de cumplimiento de los siguientes criterios y sus correspondientes indicadores: 1.3 Categorización y nivel de estudios, 6.3 Biblioteca, 7.6 Extensión, 8.2 Recursos para la investigación y 8.4 Impacto de la investigación; adicionalmente, se solicitó precisar el impacto de las investigaciones en su incorporación en la docencia y en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Asimismo, la DEA solicitó remitir el sustento y evidencias del cumplimiento de los siguientes criterios e indicadores: 7.2 seguimiento a egresados y, adicionalmente, remitir el documento en el cual se precisa los objetivos educativos del programa y remitir los resultados de la evaluación de los objetivos educativos, y 7.3 Intercambio académico; adicionalmente, remitir los resultados de la evaluación del impacto del intercambio académico, con el instrumento e indicadores de evaluación. Adicionalmente, se solicitó el documento que precise el puntaje obtenido de cada uno de los criterios e indicadores del Instrumento de autoevaluación de CONAED;

Que, en atención a ello, el Rector de la UPC remitió la Carta R-43-22 registrada con Expediente N° 0003369-2022 del 2 de diciembre de 2022, que incluyó el documento denominado Respuesta a los requerimientos de información solicitados al programa de Derecho de la UPC para obtener el reconocimiento de la acreditación por parte de Sineace, que incluye el Informe de Autoevaluación con el sustento presentado al CONAED; además, el enlace URL con acceso a las evidencias que remite la UPC;

Que, en razón de lo expuesto y en concordancia con lo señalado en el numeral 3.28, de acuerdo a lo establecido en el Manual CONAED 2015 y Lineamientos CONAED 2015, la UPC debe implementar acciones en relación a las recomendaciones identificadas por el Comité Evaluador en el Dictamen Final, para los criterios 1.3, 6.3, 7.6, 8.2 y 8.4;

Que, de acuerdo con ello, y en contraste con el Modelo del Sineace, se debe advertir que este establece que, para acreditar la mejora de la calidad, es necesario el logro de todos los estándares. En ese sentido, el estándar podría recibir la siguiente calificación:

- i. No logrado: Un estándar no se logra cuando existen evidencias de que no se cumplen con los criterios a evaluar.
- ii. Logrado: Un estándar es logrado cuando existen evidencias de cumplimiento, pero, a su vez, la evaluación demuestra que existen debilidades en la solución implementada o implica un logro que puede estar en riesgo de sostenerse en el tiempo.
- iii. Logrado plenamente: Un estándar se logra plenamente si existen evidencias de que el cumplimiento es consistente y se mantendrá en el tiempo.







“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, asimismo, en el Modelo de Derecho, se estable la calificación de los estándares de la siguiente manera:

- i. No logrado: Cuando se evidencia que no se cumple las exigencias de un estándar aun cuando muestre niveles de avance.
- ii. Logrado: cuando existen evidencias de su cumplimiento, sin embargo, se identifica que existen debilidades en determinados aspectos y se corre el riesgo de sostenerse en el tiempo.
- iii. Logrado plenamente: Cuando existen evidencias de que el cumplimiento es consistente y se mantendrá en el tiempo.

Que, cabe precisar que no se otorga la acreditación si algún estándar no se logra; asimismo, se otorga la acreditación por dos (2) años cuando se demuestra el cumplimiento del estándar y por seis (6) años cuando se evidencia el cumplimiento del estándar es consistente y se mantendrá en el tiempo:

Que, el periodo de vigencia de la acreditación se determina de acuerdo a los siguientes criterios:

- i. Denegar la acreditación. Si uno o más estándares se califica como “no logrado”.
- ii. Acreditación por dos años. Ningún estándar es calificado como no logrado y si en uno o más estándares se califica como “logrado”.
- iii. Acreditación por seis años: Todos los estándares se califican como “logrado plenamente”.

Que, así, de acuerdo con lo analizado hasta el momento, los criterios para la acreditación del CONAED están basados en una calificación final en base a un puntaje, siendo necesario, para el otorgamiento de la acreditación para el programa de estudios, que obtenga una calificación superior a setecientos un (701) puntos en el instrumento de evaluación y la obtención del visto bueno de su Plan de Acción. En el caso de que no supere este puntaje, el dictamen es No acreditar;

Que, por su parte, en el caso del Sineace, en base a lo dispuesto en el Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones educativas de educación superior y técnico productiva, en el capítulo V Seguimiento de la acreditación, se señala que la actividad de seguimiento de acreditación busca el fortalecimiento de la mejora continua en las instituciones educativas/programas de estudio acreditados, respetando la autonomía, identidad y diversidad de estas en el marco de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva (en adelante, **PNESTP**);

Que, así el objetivo del seguimiento es verificar el mantenimiento de las condiciones en las que las instituciones educativas/programas de estudio acreditados obtuvieron su acreditación. Complementariamente, se señala que las instituciones educativas deben mantener las condiciones en las cuáles la institución educativa/programa de estudios fue acreditado por el Sineace. En caso contrario, aplica la revocación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 214 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;







“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

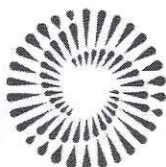
Que, en ese sentido, los modelos de acreditación del Sineace (modelo de acreditación de programas de estudios de educación superior universitaria y el modelo de calidad para la acreditación de derecho) y de CONAED, establecen condiciones para el otorgamiento de la acreditación que representan exigencias y requerimientos que buscan que el programa de estudios interiorice y fomente el desarrollo en las actividades que realiza. Asimismo, luego de haber otorgado la acreditación, buscan generar que el Programa de estudios implemente mejoras a partir de la evaluación permanente de su actuación, aspectos que son monitoreados mediante el plan de trabajo en el caso de CONAED o mecanismo de seguimiento a la acreditación, en el caso del Sineace;

Que, el Manual CONAED, precisa la metodología del proceso de acreditación que comprende las siguientes etapas: inicial, de autoevaluación, de verificación e integración del Comité evaluador, elaboración de informe final de evaluación y evaluación de reportes de avance y evidencias para determinar de ser satisfactorio el reporte, si el programa obtiene o mantiene su acreditación, de no ser satisfactorio se podrá solicitar información adicional, realizar visitas de verificación de avance y convocar a una reunión para revisar el estatus del programa y, en su caso, retirar la acreditación o negar la reacreditación al término del periodo de validez;

Que, analizado lo anteriormente mencionado, las etapas establecidas por el CONAED son similares a las actividades de autoevaluación, evaluación externa que se precisa en el "Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva" aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00026-2021-SINEACE/CDAH y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00092-2022-SINEACE/CDAH. En el caso de la preevaluación por parte de la AAE se condice con el reporte de riesgos y alertas descrito en el artículo 9A de la resolución modificatoria del Reglamento;

Que, con base en el análisis de la información presentada, se evidencia que no se realizó la preevaluación; sin embargo, se aprecia que durante la vigencia del periodo de acreditación 2020-2025, el CONAED otorgó la Reacreditación al Programa de Licenciatura de Derecho de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas del 3 de noviembre de 2022 al 3 de noviembre de 2027;

Que, en ese sentido, se debe precisar que el Sineace, en contraste con el CONAED, otorga la acreditación cuando existen evidencias de logro respecto a lo planteado en cada uno de los estándares que contempla el respectivo modelo, de tal manera que el programa necesariamente debe acreditar el cumplimiento de cada uno de los estándares de calidad, sin que se considere la implementación de un Plan de Trabajo y período para subsanar o implementar recomendaciones, dado que en caso del incumplimiento, la decisión del Sineace es de no otorgar la acreditación. En ese sentido, sería compatible con una acreditación otorgada por el Sineace solamente en el caso de un proceso de acreditación CONAED con un puntaje cercano al total de mil (1000) puntos y que presente recomendaciones que no sean producto del incumplimiento de sus indicadores, lo que consecuentemente implicaría el incumplimiento de los estándares Sineace relacionados;







Que, con base en el análisis de información remitida por la UPC, se aprecia que el CONAED en noviembre de 2022, otorgó la reacreditación al Programa por cinco (5) años con un puntaje de novecientos cincuenta y cinco (955) puntos, con nueve (9) recomendaciones para ser subsanadas con un Plan de Trabajo. Además, en diciembre de 2024, la UPC deberá remitir un informe de avances y recibir una visita de verificación del personal del CONAED. En otras palabras, se tiene que el Programa aún se encuentra en proceso de subsanar las recomendaciones;

Que, de igual forma, además de lo expresado, se aprecia que existen diferencias en el proceso de mejora de la calidad que sigue el CONAED y el que se ha regulado en el Perú, principalmente, en la etapa de verificación (dictamen). En efecto, en el proceso de mejora de la calidad señalado en el artículo 10 y siguientes del Reglamento de la Ley del Sineace, no se establece que el Sineace, como entidad administrativa que evalúa la solicitud de acreditación, tenga que contemplar un Plan de acción o Plan de Trabajo para subsanar los aspectos que hayan sido evidenciados como resultado del proceso de evaluación externa. Así pues, tal como se ha precisado en párrafos anteriores, el Sineace para otorgar la acreditación centra su evaluación en el cumplimiento de los estándares; sin perjuicio de ello, esta diferencia observada no significa una incompatibilidad en la medida en que el Sineace emite también recomendaciones las cuales sirven de insumo en las visitas de seguimiento posterior a la acreditación;

Que, dicho esto, después de hacer el análisis integral del proceso de mejora de la calidad seguido por el CONAED, se tiene que, a priori, el establecimiento de las funciones del CONAED se coincide con el Sineace, aunque de manera diferente. En efecto, pese a que el Modelo del CONAED considera las dimensiones del Modelo de Sineace, el CONAED emite la condición de acreditado a programas de estudios de Derecho que obtengan una calificación superior a setecientos uno (701) puntos, con un Plan de acción para subsanar las recomendaciones posteriores a la acreditación. Lo cual podría implicar, por ejemplo; que un programa con una evaluación que tenga como resultado setecientos dos (702) puntos tendría varios incumplimientos que sería incompatibles con una acreditación otorgada por Sineace, la cual exige el cumplimiento de todos los estándares. Pese a ello, con el fin de asegurar que la acreditación otorgada por CONAED es equivalente a una acreditación Sineace es necesario precisar que el puntaje obtenido en el proceso siempre deberá ser cercano a los mil (1000) puntos y además se deberá analizar las recomendaciones para determinar si implican el no cumplimiento de alguno de los estándares;

Que, a partir de todo lo mencionado, se concluye que, si bien existen diferencias en el procedimiento para el otorgamiento de la acreditación por parte del CONAED y el Sineace, se puede asegurar la compatibilidad tomando en cuenta el puntaje obtenido en el proceso y haciendo el análisis de las recomendaciones formuladas por la AAE;

Que, la UPC presentó el Dictamen Final del Programa académico de Licenciatura en Derecho Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas del 3 de noviembre del 2022 en el mencionado documento el Lic. Felipe Ibáñez Marial, presidente de CONAED, resuelve otorgar la reacreditación al Programa por un periodo de cinco (5) años, contados a partir del 3 de noviembre de 2022 hasta el 3 de noviembre de 2027 y señala las próximas acciones tales como:







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- El programa académico habrá de implementar las acciones recomendadas por la AAE.
- Las autoridades del programa académico habrán de reunirse con el personal de CONAED a más tardar en el mes de enero de 2023 para elaborar el plan de trabajo que aborde las recomendaciones.
- El programa habrá de rendir un informe de avances a más tardar el mes de diciembre del año 2024.
- En caso de no presentar el informe antes señalado, con el 40% de avance, se cancelará la vigencia de la acreditación otorgada.
- La universidad se deberá abstener de hacer pública la puntuación obtenida en el proceso de acreditación.

Que, por lo expuesto, cumple con este requisito referido al período de vigencia establecido en el Reglamento de Acreditación;

Que, respecto a los informes de seguimiento posteriores a la acreditación, considerando que la reacreditación ha sido otorgada el 3 de noviembre de 2022, resulta inexistente este requisito, dado que el seguimiento es anual;

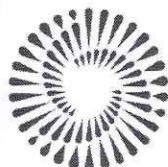
Que, respecto a la comprobante de pago del derecho correspondiente según conste en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Sineace, la UPC remitió la constancia de transferencia bancaria del 9 de noviembre del 2022 con el número de operación N° 237556461, mediante hoja de envío N° 000017-2023-SINEACE/P-GG-OA-TES del 05 de abril del 2023, la Unidad de Tesorería confirma la recepción del depósito;

Que, bajo este contexto, con Informe N° 000355-2023-SINEACE/P-GG-OAJ del 24 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda emitir el acto resolutivo que disponga aprobar la solicitud de reconocimiento de acreditación otorgada por el Consejo para la Acreditación de la Enseñanza del Derecho A. C para el programa de estudios de Derecho de la UPC;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Transitorio del Sineace, en sesión del 23 de noviembre de 2023, mediante Acta de Sesión N° 016-2023/CT se decidió, por unanimidad, aprobar la solicitud de reconocimiento de la acreditación del programa de estudios de Derecho en la modalidad presencial brindada por CONAED, y que ha sido presentada por la UPC;

Con el visto bueno de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior y Técnico-Productiva, Gerencia General y Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con en el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; el artículo 17, numeral 17.3. del Decreto Supremo N° 018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; el artículo 4 del Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU; el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



BICENTENARIO PERÚ 2021







y estando lo dispuesto en el Acta de Acuerdo N° 016-2023/CT, del Consejo Transitorio del Sineace.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECONOCER** la acreditación otorgada por el Consejo para la Acreditación de la Enseñanza del Derecho A.C. al programa de estudios de Derecho en la modalidad presencial de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C.

**Artículo 2.- PRECISAR** que la acreditación del programa de estudios de Derecho en la modalidad presencial brindada por el Consejo para la Acreditación de la Enseñanza del Derecho A.C. a la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C., se mantiene mientras esté vigente el título habilitante de la citada casa de estudios.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C. conjuntamente con el Informe Técnico N° 000043-2023-SINEACE/P-DEA y el Informe Legal N° 00355-2023-SINEACE/P-GG-OAJ.



**Artículo 4.- EXHORTAR** a la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C. a presentar un informe anual de seguimiento para su acreditación del programa de estudios de Derecho en la modalidad presencial que se ha reconocido. Dicho informe deberá incluir las actividades de seguimiento realizadas por la Agencia Acreditadora Extranjera que otorgó la acreditación.



**Artículo 5.- INCLUIR** a el Consejo para la Acreditación de la Enseñanza del Derecho A.C en la base de datos de las Agencias Acreditadoras Extranjeras que administra el Sineace, resaltándose que cuando se solicite el reconocimiento de una acreditación emitida por el Consejo para la Acreditación de la Enseñanza del Derecho A.C., deberá presentarse un puntaje cercano al máximo posible y analizarse las recomendaciones formuladas para determinar si implican que no se ha logrado algún estándar.

**Artículo 6.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal de Transparencia Estándar del SINEACE.



**Regístrese y comuníquese.**

  
**MARIA ESTHER CUADROS ESPINOZA**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO TRANSITORIO  